

1 Orden Foral /2022, del Consejero de Educación,
2 por la que se regula la organización y el funcionamiento
3 del transporte escolar y las ayudas individualizadas de
4 comedor en la Comunidad Foral de Navarra.

5
6 PREÁMBULO
7
8

9 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
10 dispone en el artículo 3.3 que la educación primaria, la
11 educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de
12 grado básico constituyen la educación básica, señalando
13 asimismo en su artículo 4.1 que la enseñanza básica es
14 obligatoria y gratuita para todas las personas, por lo que
15 debe ser la Administración la que proporcione los medios
16 para garantizar que el ejercicio de este derecho no suponga
17 costes a las familias, significativamente para el alumnado
18 que no dispone de centro escolar en su localidad o a una
19 distancia asequible.

20
21 En ejecución de estas previsiones la propia ley
22 orgánica establece medidas para favorecer la igualdad
23 efectiva en el acceso a la escolarización y la permanencia
24 en el sistema educativo. Así, el artículo 81.1 contempla el
25 alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa; el
26 artículo 82, en su apartado 1 se refiere a los centros
27 educativos en el ámbito rural y en su apartado 2 contempla
28 la posible escolarización en zonas rurales en municipios
29 próximos al de residencia del alumnado, debiendo prestar
30 las Administraciones educativas de forma gratuita los
31 servicios de transporte escolar y, en su caso, de comedor
32 en las etapas obligatorias.

33
34 Las modificaciones introducidas en el texto de la Ley
35 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 3/2020,

1 de 29 de diciembre, refuerzan la atención especial que las
2 Administraciones educativas deben prestar a la escuela
3 rural y las medidas para favorecer la permanencia en el
4 sistema educativo del alumnado de las zonas rurales, más
5 allá de la educación básica, como se desprende del apartado
6 3 del artículo 82.

7
8
9 El epígrafe 50 del apartado 3.1 del "Acuerdo de
10 programa para una legislatura de convivencia, igualitaria,
11 innovadora y progresista. 2019-2023", suscrito por PSN-
12 PSOE, Geroa Bai, Ahal Dugu-Podemos e Izquierda-Ezkerra,
13 prevé "incluir el transporte de pleno derecho de los centros
14 públicos del alumnado de Bachiller y FPB."

15
16 Para dar cumplimiento a estas directrices normativas
17 y de gobierno, el Departamento de Educación pretende con la
18 tramitación de la presente orden foral, actualizar la
19 regulación de los servicios de transporte escolar y de
20 comedor, incorporando como titulares del derecho a
21 transporte escolar al alumnado de ciclos formativos de grado
22 básico, ciclos formativos de grado medio y Bachillerato,
23 introduciendo asimismo mejoras en aquellos aspectos que lo
24 requieran y que se han puesto de manifiesto durante los
25 años de aplicación de la Orden Foral 102/2017, de 13 de
26 noviembre, de la Consejera de Educación, por la que se
27 regula la organización y el funcionamiento del transporte
28 escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la
29 Comunidad Foral de Navarra.

30
31 Es de notar el importante esfuerzo organizativo que
32 supone para la Administración la incorporación de todo este
33 alumnado como beneficiario del transporte escolar,
34 fundamentalmente por dos factores. Por un lado, por la
35 dispersión de los núcleos de población que existe en

1 determinadas zonas Navarra (norte y zona media, sobre
2 todo); en muchos casos se trata, además, de núcleos de
3 mediano o pequeño tamaño, por lo que son pocos los alumnos
4 y alumnas a transportar desde cada municipio o núcleo de
5 población.

6
7 Por otro lado, hay que tener en cuenta la ausencia
8 de zonificación y la oferta restringida en determinados
9 centros docentes de alguna de las enseñanzas en las que se
10 amplía la condición de beneficiario del alumnado que las
11 cursa (ciclos formativos de grado medio, la modalidad de
12 Bachillerato de Artes, así como los programas de currículo
13 adaptado y Ciclos Formativos de Grado Básico impartidos
14 por entidades sin ánimo de lucro), ya que el ámbito de
15 influencia de cada una de estas enseñanzas, impartidas en
16 muchas ocasiones en un solo centro, abarca todo el
17 territorio de la Comunidad Foral. Esto provoca, a su vez,
18 una importante dispersión de las localidades de procedencia
19 del alumnado de las enseñanzas que se imparten en los
20 centros afectados.

21
22 Estos dos factores, no solo hacen técnicamente
23 difícil la organización del transporte colectivo en
24 condiciones de seguridad (carreteras rurales) y legalidad
25 (duración de las rutas); además, requieren de una cantidad
26 de vehículos que la oferta de la flota existente en Navarra
27 de vehículos de transporte público no está en condiciones
28 de garantizar.

29
30 Así, la presente Orden Foral opta, en los casos en
31 los que confluyen estos factores, por prestar el servicio
32 de transporte escolar mediante la modalidad de ayudas
33 individualizadas, al permitirlo también la edad más
34 avanzada del alumnado que cursa estos estudios.

1
2 En virtud de las facultades atribuidas por el 41.1
3 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre del Gobierno
4 de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

5
6 ORDENO:
7

8
9 CAPÍTULO I

10 Disposiciones generales
11

12
13 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación*
14

15 La presente Orden Foral tiene como objeto regular la
16 organización y el funcionamiento del transporte escolar y
17 las ayudas individualizadas de comedor escolar para el
18 alumnado beneficiario de transporte escolar y usuario del
19 servicio de comedor.

20 A efectos de esta Orden Foral se entenderá por
21 transporte escolar el traslado desde la residencia
22 habitual del alumnado beneficiario hasta el centro
23 educativo y su regreso, en sus distintas modalidades.
24

25 **Artículo 2.** *Alumnado beneficiario del transporte*
26 *escolar*

27 1. Es beneficiario del transporte escolar el alumnado
28 residente en Navarra, matriculado en centros públicos que
29 cumpla los siguientes requisitos:

30 a) Cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación
31 Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria
32 Obligatoria, Educación Especial, Formación Profesional
33 Especial, Ciclos Formativos de Grado Básico, Bachillerato
34 y Ciclos Formativos de Grado Medio, en las condiciones que
35 se determinan en la presente Orden Foral.

1 b) Estar escolarizado en el centro público que le
2 corresponde según la zonificación escolar establecida por
3 el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 80/2019, de
4 3 de julio, por el que se reordena la Red de Centros
5 Educativos Públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

6 c) Tener la residencia habitual en una localidad
7 distinta a aquella en la que esté ubicado el centro docente
8 y que entre ambos haya una distancia superior a tres
9 kilómetros computados en línea recta.

10 2. A los efectos previstos en esta Orden Foral se
11 entenderá por residencia habitual el domicilio en el que
12 esté empadronado el alumnado.

13 3. En las enseñanzas postobligatorias, el alumnado
14 que curse actividades o programas específicos que impliquen
15 ampliaciones horarias únicamente tendrá derecho al
16 transporte cuando sus horarios coincidan con el horario
17 general establecido en el centro.

18
19
20 **Artículo 3.** *Otros supuestos de beneficiarios de*
21 *transporte escolar*

22 1. También será beneficiario del transporte escolar
23 el alumnado que, no cumpliendo con el requisito previsto
24 en el apartado 1.b del artículo anterior, se encuentre en
25 alguna de las siguientes situaciones:

26 a) Alumnado de programas de currículo adaptado y
27 ciclos formativos de grado básico impartidos por entidades
28 sin ánimo de lucro que prestan servicios educativos.

29 b) Alumnado que, no habiendo podido disponer de un
30 determinado modelo lingüístico oficial educativo en
31 centros escolares públicos, se ha escolarizado en dicho
32 modelo en centros privados concertados, siempre que haya
33 solicitado su preinscripción con carácter preferente en el

1 centro público que le corresponda por zonificación, de
2 conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional
3 séptima de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo, del
4 Consejero de Educación.

5 c) Alumnado que, en caso de modificación del mapa
6 escolar, viniera disfrutando del derecho al transporte con
7 anterioridad a la citada modificación, siempre que no
8 cambie de residencia habitual.

9 d) Alumnado de formación profesional y de
10 Bachillerato de Artes, siempre que acredite que ha
11 solicitado en su preinscripción con carácter preferente el
12 centro público más próximo a su residencia habitual.

13 2. Igualmente será beneficiario del transporte escolar
14 el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
15 que curse las enseñanzas del artículo 2.1.a) y que sea
16 derivado por el Departamento de Educación a unidades espe-
17 cíficas o centros de educación especial sostenidos con fon-
18 dos públicos, así como el alumnado que, en razón de su dis-
19 capacidad motora, psíquica o sensorial, no pueda hacer uso
20 del transporte público urbano comarcal, previo informe fa-
21 vorable del Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

22
23 3. Asimismo será beneficiario del transporte escolar,
24 el alumnado que, reuniendo las condiciones expresadas en el
25 artículo 2, inició o inicie los estudios de primer curso de
26 la etapa correspondiente en un centro diferente al que le
27 corresponda por la zonificación educativa siempre que,
28 tanto el inicio de la escolarización como la continuidad de
29 la misma, sea a instancias de la Administración Educativa.

30
31 4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo
32 2.1.c), se considerará alumnado beneficiario del trans-
33 porte, en su modalidad de ayuda individualizada, al alumnado
34 que resida en núcleos urbanos dispersos que se encuentren

1 a una distancia superior a dos kilómetros de la parada más
2 próxima de transporte colectivo o del centro escolar.

3
4 5. No se considerará beneficiario del servicio de
5 transporte escolar al alumnado que curse estudios en
6 Talleres ocupacionales, CPEBPA e IESNAPA o al que, en el
7 año natural del inicio del curso, con carácter general
8 cumpla más de 18 años, o más de 21 si es de Educación
9 Especial o Formación Profesional Especial.

10
11
12 **Artículo 4. Modalidades de transporte escolar**

13
14 1. El servicio de transporte escolar se prestará
15 mediante transporte colectivo organizado y gestionado por
16 el Departamento de Educación, o mediante ayudas
17 individualizadas de transporte.

18
19 2. En Educación Infantil, Educación Primaria, Educa-
20 ción Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Ciclos
21 Formativos de Grado Básico, Formación Profesional Especial
22 y modalidades de Bachillerato de oferta general, la pres-
23 tación del servicio de transporte escolar se realizará me-
24 diante transporte colectivo organizado por el Departamento
25 de Educación y, en aquellos casos en los que no sea posible,
26 se concederán las oportunas ayudas individualizadas.

27
28 3. En ciclos formativos de grado medio, en la modalidad
29 de Bachillerato de Artes, así como en programas de currículo
30 adaptado y Ciclos Formativos de Grado Básico impartidos por
31 entidades sin ánimo de lucro, el servicio se prestará me-
32 diante ayudas individualizadas, salvo que el alumnado tenga
33 cabida en las rutas organizadas por el Departamento de Edu-
34 cación.

35
36
37 **Artículo 5. Colaboración de los centros**

1 de acuerdo a los datos que obren en poder de la
2 Administración educativa respecto al alumnado que haya sido
3 admitido en los correspondientes centros públicos en el
4 período ordinario de admisión del alumnado establecido para
5 cada curso escolar.

6
7
8 **Artículo 8. Incorporaciones tardías**
9

10 El alumnado que se incorpore a su centro público de
11 referencia con posterioridad a la fecha de finalización
12 del periodo ordinario de admisión podrá utilizar, durante
13 el curso en que se produzca su incorporación, el transporte
14 colectivo organizado siempre que existan plazas vacantes
15 en el mismo. En caso de que no haya plaza vacante podrá
16 solicitar ayuda individualizada.

17
18
19 **Artículo 9. Cambio de residencia habitual**
20

21 El alumnado que tenga asignada una plaza de transporte
22 colectivo y modifique su residencia habitual con
23 posterioridad a la fecha de finalización del periodo
24 ordinario de admisión, suponiendo el cambio de residencia
25 un cambio de ruta de transporte, decaerá en el derecho a
26 utilizar el transporte colectivo durante el curso en que
27 se produzca el cambio de residencia, salvo en el caso de
28 que exista ruta de transporte colectivo ya organizada desde
29 su nueva residencia habitual al centro escolar y existan
30 plazas vacantes en la misma. En caso de que no haya plaza
31 vacante podrá solicitar ayuda individualizada.

32
33
34 **CAPÍTULO III**

35 **Ayudas individualizadas de transporte**

1 **Artículo 10.** *Criterios generales para la concesión de*
2 *ayudas individualizadas de transporte*

3 En los supuestos previstos en el artículo 4 de la
4 presente Orden Foral, el Departamento prestará el servicio
5 de transporte escolar al alumnado beneficiario del mismo
6 mediante ayudas individualizadas de transporte, a
7 solicitud de las personas beneficiarias.

8
9
10 **Artículo 11.** *Cuantías de las ayudas individualizadas*
11 *de transporte*

12 1. Las cuantías de las ayudas individualizadas de
13 transporte se determinarán de la siguiente forma:

14 a) El alumnado que pueda utilizar el servicio de
15 transporte urbano comarcal, o transporte urbano: precio
16 del abono 30 días o, en su caso, mensual a 1 de septiembre
17 del curso escolar, correspondiente a los días lectivos del
18 curso escolar.

19 b) El alumnado que pueda utilizar el servicio de
20 transporte regular de viajeros: precio del billete a 1 de
21 septiembre del curso escolar, correspondiente a los días
22 lectivos del curso escolar.

23 c) El alumnado que no pueda acceder a los servicios
24 de transporte a que se refieren las dos letras anteriores
25 percibirá el importe que se fije en la resolución de
26 instrucciones de transporte escolar que se apruebe para
27 cada curso escolar, de acuerdo con los siguientes
28 criterios:

29 - Distancia existente entre la residencia habitual
30 del alumnado y el centro escolar o la parada del autobús
31 escolar más próxima.

32 - Si hubiera más de un alumno/a de la misma
33 localidad o zona residencial dispersa que deba desplazarse

1 hasta la misma localidad, a un centro o a varios con
2 horario compatible, las ayudas individualizadas de
3 transporte se calcularán considerando la organización
4 conjunta del medio de transporte utilizado hasta ocupar
5 las plazas permitidas.

6 2. La distancia, a los efectos del cálculo de la
7 cuantía de estas ayudas, será la existente entre el centro
8 urbano en que radique el domicilio del alumnado y el centro
9 escolar o parada de transporte colectivo más próxima. En
10 el caso de zonas residenciales dispersas, caseríos, etc.,
11 la distancia se contabilizará desde el propio domicilio
12 del alumnado.

13
14
15 **Artículo 12.** *Alumnado en situación de custodia*
16 *compartida*

17 El alumnado en situación de custodia compartida, con
18 plaza asignada en transporte escolar colectivo según el
19 domicilio de residencia habitual, podrá solicitar ayuda
20 individualizada para las fechas en las que resida en el
21 domicilio del otro progenitor.

22
23
24 **Artículo 13.** *Incorporaciones tardías y cambio de*
25 *residencia*

26 El alumnado que se encuentre en las situaciones
27 previstas en los artículos 8 y 9, podrá solicitar ayuda
28 individualizada durante el curso en que se produzca su
29 incorporación tardía o cambio de residencia.

30
31
32 **Artículo 14.** *Incremento excepcional de cuantías*

33
34 El Departamento de Educación podrá incrementar,
35 previo informe emitido por el Servicio de Inspección

1 Educativa o por el Centro de Recursos de Educación Especial
2 de Navarra, las cuantías de las ayudas individualizadas
3 cuando concurren circunstancias excepcionales en la
4 escolarización de alumnado con discapacidad o con
5 dificultad extrema en la disponibilidad y acceso a medios
6 de transporte.

7 8 CAPÍTULO IV

9 Plazas vacantes

10 11 **Artículo 15.** *Plazas vacantes*

12
13
14 Se entiende por plaza vacante la no ocupada por el
15 alumnado con derecho a transporte escolar en los vehículos
16 contratados y financiados exclusivamente por el
17 Departamento de Educación.

18 El uso de plaza vacante queda reservado al alumnado
19 escolarizado en las enseñanzas previstas en el artículo
20 2.a) que no tenga reconocido el derecho a transporte y en
21 los Ciclos Formativos de Grado Superior.

22 El alumnado que utilice este servicio de transporte
23 escolar organizado exclusivamente por el Departamento de
24 Educación, en plaza vacante, no abonará cantidad alguna
25 por este concepto.

26 El alumnado deberá acceder a los vehículos en las
27 horas y puntos de parada autorizados para cada ruta por el
28 Departamento de Educación.

29 30 31 **Artículo 16.** *Tramitación de las solicitudes de plaza* 32 *vacante*

33 1. Las solicitudes para la utilización de plazas
34 vacantes se presentarán en el centro público destinatario
35 del servicio de transporte, antes de las fechas previstas

1 en la correspondiente resolución de instrucciones aprobada
2 para cada curso.

3 2. Las solicitudes serán resueltas por la Dirección
4 del Centro destinatario del servicio de transporte y
5 comunicadas a los centros docentes en los que esté
6 escolarizado el alumnado peticionario para que lo
7 transmitan al mencionado alumnado y a las correspondientes
8 empresas de transporte.

9 3. En el caso de que dicho servicio de transporte sea
10 compartido por dos o más centros públicos la resolución de
11 las plazas vacantes deberán efectuarla conjuntamente.

12 4. Las solicitudes de plazas vacantes presentadas
13 después de las fechas indicadas sólo serán atendidas si,
14 una vez resueltas las peticiones presentadas en el plazo
15 establecido, todavía existiesen plazas vacantes.

16 5. Una vez concedida la plaza vacante será válida para
17 el curso escolar de que se trate, no implicando por ello
18 la renovación automática de la misma para cursos sucesivos.
19 Dicha concesión podrá ser anulada cuando la plaza asignada
20 pase a ser ocupada por alumnado incluido en los artículos
21 8 y 9 de la presente Orden Foral.

22
23 6. Antes de la fecha señalada en las instrucciones
24 aprobadas para cada curso escolar, la Dirección del centro
25 público remitirá al Departamento de Educación una relación
26 nominal de las concesiones dadas para uso de plaza vacante,
27 por el orden de prelación resultante de aplicar los
28 criterios de preferencia señalados en el artículo 17. Se
29 deberá indicar, además del centro destinatario del
30 transporte y de la ruta, los siguientes datos referentes
31 al alumnado usuario de plaza vacante: nombre y apellidos,
32 localidad de residencia, curso y nivel de estudios y centro
33 en que esté matriculado.

1
2 **Artículo 17.** *Prelación en el derecho a uso de plaza*
3 *vacante en el transporte escolar organizado exclusivamente*
4 *por el Departamento de Educación*

5 1. Cuando el número de alumnos/as que deseen
6 utilizar el servicio de transporte sea superior al de las
7 plazas vacantes existentes en cada ruta y no exista una
8 planificación coordinada de transporte con otras entidades
9 promotoras que dé respuesta a la totalidad de solicitudes,
10 aquéllas se adjudicarán aplicando de forma sucesiva los
11 siguientes criterios de prelación:

12 a) Alumnado indicado en los artículos 8 y 9 de la
13 presente Orden Foral.

14 b) Alumnado escolarizado en los centros públicos objeto
15 de transporte en esa ruta. En este colectivo tendrá
16 preferencia el alumnado en el que concurran las
17 siguientes situaciones y en el orden que se indican a
18 continuación:

19 i) Alumnado procedente de localidades adscritas a los
20 centros públicos objeto del transporte.

21 ii) Alumnado procedente de localidades que carezcan
22 de línea regular de transporte de viajeros y cuya
23 distancia entre dicha localidad y el centro escolar
24 sea superior a 3 kilómetros.

25 iii) Alumnado que procediendo de localidades dotadas
26 de línea regular de transporte tenga el domicilio
27 más alejado del centro docente.

28 iv) Alumnado de centros públicos que tenga hermanos
29 y/o hermanas beneficiarias de transporte en la
30 misma ruta.

31 c) Alumnado escolarizado en otros centros públicos. Si
32 hubiera más solicitantes que plazas vacantes se
33 aplicarán los criterios de preferencia ii), iii) y

1 iv) del apartado anterior.
2 d) Alumnado escolarizado en centros concertados o
3 subvencionados. En este caso tendrá preferencia el
4 alumnado que estudie cursos y niveles inferiores de
5 la enseñanza y, de entre ellos, aquel que tenga el
6 domicilio más alejado del centro docente en el que
7 estudie.

8 2. Si hubiera más solicitantes incluidos en cada
9 uno de los criterios de preferencia señalados en los
10 apartados anteriores que plazas vacantes, la concesión de
11 plaza vacante se realizará mediante sorteo entre ellos.

12

13

14

CAPÍTULO V

15

16

Planificación y gestión del transporte escolar

17

18

19

Artículo 18. *Planificación de itinerarios y paradas*

20

21

22

23

1. Las rutas de transporte escolar organizadas por el
Departamento de Educación contemplarán exclusivamente
paradas interurbanas.

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

2. No se permitirán paradas urbanas ni distintas a
las definidas en cada ruta de transporte escolar, salvo
que se dirijan a facilitar la escolarización de alumnado
en situación socioeconómica desfavorecida, o se trate de
paradas urbanas alejadas del centro escolar y en zonas con
peligrosidad para los desplazamientos a pie, siempre que
no supongan cambios en la capacidad del vehículo, ni se
incremente significativamente la duración de la ruta.

35

36

37

Artículo 19. *Coordinación entre centros públicos educativos en la gestión del transporte escolar*

38

1. Los Consejos Escolares o Consejos Sociales, de

1 común acuerdo con las empresas adjudicatarias del servicio
2 de transporte, podrán remitir al Departamento de Educación,
3 propuestas relativas a los horarios y a los itinerarios
4 del servicio de transporte escolar.

5 2. Los y las responsables de los centros tendrán en
6 cuenta lo que se establezca por el Departamento de
7 Educación para la elaboración de los calendarios escolares,
8 respecto de la coordinación de calendarios y horarios para
9 el correcto funcionamiento del transporte escolar.

10
11
12 3. Cuando dos o más centros compartan una o varias
13 rutas de transporte, coordinarán su calendario escolar y
14 sus horarios de manera que el transporte se realice
15 conjuntamente.

16
17
18 4. En caso de transporte compartido entre varios
19 centros, los equipos directivos se coordinarán para
20 proporcionar al Departamento de Educación de manera
21 agrupada el alumnado a transportar cada curso, conforme a
22 lo que se establezca en la Resolución de instrucciones del
23 transporte escolar de cada curso.

24
25
26 **Artículo 20.** *Planificación coordinada del transporte*
27 *con otras entidades*

28 1. Con el objetivo de optimizar los recursos
29 destinados a la organización del transporte escolar
30 colectivo, éste podrá planificarse de forma coordinada con
31 otras entidades promotoras como entidades locales, APYMAS
32 de centros públicos, etc. Será necesaria, en todo caso, la
33 conformidad de los centros públicos afectados y la
34 autorización del Departamento de Educación cuando la
35 organización del transporte requiera la modificación de

1 las rutas contratadas por el Departamento de Educación, en
2 sus itinerarios, número y tipo de vehículos, utilización
3 de plazas no ocupadas por alumnado con derecho al
4 transporte o cualquier otra de sus características.

5 2. En los centros públicos donde se planifique el
6 transporte coordinado con las APYMAS, entidades locales u
7 otras entidades, el Departamento de Educación pondrá a
8 disposición de las entidades promotoras las plazas no
9 ocupadas por alumnado con derecho al transporte. En caso
10 de que esta planificación coordinada suponga un coste
11 económico, éste se podrá distribuir equitativamente entre
12 todas las personas usuarias de plazas no ocupadas por
13 alumnado con derecho al transporte, previa conformidad del
14 Consejo Escolar o, en su caso, Consejo Social de los
15 centros públicos. En caso de que no exista conformidad, el
16 centro adjudicará las plazas no ocupadas por alumnado con
17 derecho al transporte de los vehículos organizados por el
18 Departamento de Educación conforme a lo dispuesto en el
19 Capítulo IV de la presente Orden Foral.

20 3. La organización coordinada del transporte escolar
21 supondrá necesariamente la compatibilidad en los horarios
22 de entrada y salida del alumnado de los centros afectados.

23 4. La organización coordinada del transporte escolar
24 no podrá suponer coste alguno para el alumnado con derecho
25 al mismo.

26
27
28 **Artículo 21.** *Tramitación de las solicitudes de*
29 *organización coordinada del transporte escolar*

30 1. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de
31 Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios
32 Complementarios al menos 10 días antes del inicio del
33 servicio, e irán acompañadas de la siguiente

1 documentación:

2
3 - Motivación, justificación y características de
4 la propuesta de organización coordinada del transporte:
5 número de plazas de transporte colectivo que se incrementan
6 y alumnado al que afectará el incremento, localidades,
7 cursos, modelo lingüístico, centros, itinerarios,
8 vehículos, horarios, paradas, etc.; especificando los
9 cambios respecto a las rutas contratadas por el
10 Departamento de Educación.

11 - Coste global y cuotas que deberá satisfacer el
12 alumnado que no tenga derecho a transporte gratuito.

13 - Conformidad de los centros afectados y, en su
14 caso, de los Consejos Escolares o Consejos Sociales con la
15 propuesta de la entidad promotora.

16 - Seguro de responsabilidad civil.

17

18

19 2. El citado Servicio analizará la propuesta y, previa
20 comprobación de que cumple los requisitos previstos en la
21 presente Orden Foral, se procederá a su autorización. En
22 caso de que no se notificara una respuesta expresa a la
23 solicitud de organización coordinada en el plazo de un mes,
24 ésta se entenderá denegada.

25

26 **Artículo 22.** *Gestión y supervisión del transporte*
27 *escolar*

28 1. Corresponde al Departamento de Educación, a través
29 de sus órganos administrativos competentes, la gestión y
30 vigilancia del servicio, sin perjuicio de las competencias
31 que correspondan a otros Departamentos.

32 2. El equipo directivo de los centros verificará la
33 correcta prestación del servicio por parte de las empresas
34 adjudicatarias del mismo, debiendo advertir a las mismas

1 ante cualquier deficiencia observada y resolver las
2 incidencias que puedan producirse en el transporte diario.

3 El centro docente destinatario del transporte
4 registrará las incidencias relativas al transporte que
5 serán comunicadas a la Sección de Servicios Complementarios
6 del Departamento de Educación.

7 3. Las direcciones de los centros que compartan rutas
8 de transporte escolar harán coincidir en sus calendarios
9 escolares las fechas de inicio y fin del periodo lectivo;
10 en el horario escolar, coordinarán el inicio y fin de la
11 jornada, de modo que se facilite la prestación del
12 servicio.

13 4. El funcionamiento del transporte escolar será
14 supervisado por los Servicios de Inspección Educativa y de
15 Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios
16 Complementarios, que velarán por el correcto cumplimiento
17 de lo establecido en la presente Orden Foral y en lo
18 señalado en las disposiciones relativas a calendarios y
19 horarios escolares e instrucciones para cada curso, sin
20 perjuicio de las competencias que en esta materia tiene
21 atribuidas el Departamento competente en materia de
22 transporte del Gobierno de Navarra.

23

24

CAPÍTULO VI

25

Uso del transporte escolar

26

27

28

Artículo 23. *Obligaciones del alumnado usuario*

29

30

31

32

33

34

35

1. El alumnado usuario del transporte escolar deberá
cumplir las obligaciones ordinarias de puntualidad,
comportamiento correcto, uso del cinturón de seguridad,
mantenerse sentado en su asiento, respeto al resto de
usuarios y usuarias y a las trabajadoras y trabajadores,
respeto del vehículo, así como seguir las indicaciones del

1 personal de la empresa.

2
3 2. El Departamento de Educación podrá dar
4 instrucciones complementarias a los usuarios y las
5 usuarias y a sus representantes legales para la
6 colaboración y cooperación en aras de una mejor y más
7 eficaz prestación del servicio de transporte escolar.

8 3. El alumnado que no cumpla las obligaciones de uso
9 del servicio, o no obedezca las instrucciones de los y las
10 acompañantes o del personal de la empresa de transportes,
11 deberá responder de su actuación de conformidad con lo
12 dispuesto en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de
13 Derechos y Deberes del Alumnado y de Convivencia en los
14 Centros Educativos no Universitarios Públicos y Privados
15 Concertados de la Comunidad Foral de Navarra, así como
16 reparar los daños que pudiera causar.

17
18 **Artículo 24. Acompañantes**

19
20 1. Existirá una persona acompañante en el transporte
21 escolar colectivo de centros públicos para los vehículos
22 de más de nueve plazas que transporten alumnado de 2.º
23 Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y alumnado
24 de Educación Especial.

25 2. En las enseñanzas previstas en el apartado anterior
26 para cada ruta y vehículo se contará con un o una
27 acompañante que habrá de ser persona mayor de edad, idónea,
28 distinta de la del conductor o conductora y provista por
29 el transportista, salvo que expresamente se hubiera
30 pactado que lo provea la entidad organizadora del servicio.

31 3. La provisión del acompañante por la entidad
32 organizadora del transporte, en ningún caso supondrá
33 relación laboral con ella.

34 4. Igualmente podrá determinarse la necesidad de una

1 persona acompañante o de una persona cuidadora en
2 situaciones no incluidas en el apartado uno de este
3 artículo, previo informe del Servicio de Inclusión,
4 Igualdad y Convivencia.

5
6
7 **Artículo 25.** *Obligaciones y funciones de la persona*
8 *acompañante*

9 1. El o la acompañante deberá conocer el
10 funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo,
11 así como de instalaciones específicas y plataformas
12 elevadoras en caso de vehículo adaptado, y dentro del mismo
13 su plaza estará ubicada en las inmediaciones de la puerta
14 de servicio central o trasera.

15 2. La persona acompañante deberá cumplir lo previsto
16 en el artículo 56 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021,
17 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la
18 adolescencia frente a la violencia.

19 3. Las funciones del o la acompañante se establecerán
20 en la Resolución de instrucciones que se apruebe para cada
21 curso escolar.

22 4. En aquellas rutas en las que no exista acompañante,
23 la persona que conduce el vehículo realizará las funciones
24 de éste/a que pueda compatibilizar con su función principal.

25
26 **CAPÍTULO VII**

27 **Excepciones en materia de transporte escolar**

28
29
30 **Artículo 26.** *Autorización de excepciones*

31
32 1. Excepcionalmente, Departamento de Educación podrá
33 autorizar rutas cuando concurren las siguientes
34 circunstancias:

35 a) Rutas de transporte entre distintas localidades,

1 cuando no concurra el requisito de que haya más de tres
2 kilómetros en línea recta entre el domicilio del alumnado
3 y el centro de destino, siempre que no haya continuidad
4 urbanística entre ambos y, además, el trayecto revista
5 condiciones de peligrosidad para el alumnado por tener que
6 atravesar una vía de alta capacidad sin paso para peatones,
7 un polígono industrial, un camino sin urbanizar o similar,
8 sin que haya un trayecto alternativo de acceso al centro,
9 o transporte urbano comarcal.

10 b) En el caso de localidades con más de un centro
11 educativo y con diferentes localidades adscritas a cada uno
12 de ellos, por razones organizativas se podrá autorizar por
13 parte del Departamento de Educación el transporte desde
14 dichas localidades, independientemente del centro de
15 referencia.

16 c) Se podrá organizar por parte del Departamento de
17 Educación el transporte entre centros educativos cuando
18 esté autorizado por el Servicio de Inspección Educativa un
19 programa conjunto de enseñanza entre ellos.

20
21 2. Las excepciones previstas en el apartado anterior,
22 así como otras similares de especial relevancia, serán
23 autorizadas motivadamente por Resolución de la Dirección
24 General competente en la materia, que recabará cuanta
25 información precise de las distintas unidades del
26 Departamento de Educación. Las citadas excepciones podrán
27 ser revisadas cada curso por parte del Departamento de
28 Educación.

29 30 CAPÍTULO VIII

31 Ayudas individualizadas de comedor escolar

32 33 34 **Artículo 27.** *Ayudas individualizadas de comedor*

35
36 1. Podrá ser beneficiario de ayuda individualizada de

1 comedor el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil,
2 de Educación Primaria y de Educación Secundaria
3 Obligatoria, que utilice el servicio de comedor de su centro
4 escolar, siempre que sea beneficiario de transporte escolar
5 según lo establecido en los artículos 3.1.b o 3.2 de la
6 presente Orden Foral.

7 2. A petición del centro docente y por resolución de
8 la Dirección General competente, podrán concederse ayudas
9 individualizadas extraordinarias de comedor para el
10 alumnado transportado o de economías desfavorecidas que
11 curse segundo ciclo de Educación Infantil o Educación
12 Primaria en un centro público, al que no le sea de
13 aplicación el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por
14 el que se regulan los comedores escolares de los centros
15 públicos no universitarios de Navarra en los niveles de
16 enseñanza obligatoria.

17 3. La cuantía de estas ayudas individualizadas se
18 calculará en la misma forma que la subvención para los
19 comensales subvencionados en los comedores ordinarios.

20
21
22 **Disposición adicional única.** *Excepciones existentes a*
23 *la entrada en vigor de la presente Orden Foral*

24 1. De forma transitoria se mantienen las rutas de
25 transporte existentes con carácter excepcional en el
26 momento de la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

27 Estas rutas transitorias estarán sujetas en todo caso
28 a las disponibilidades presupuestarias en materia de
29 transporte del Departamento de Educación y podrán ser
30 revisadas cada curso escolar. En todo caso, la extinción a
31 futuro de estas rutas se efectuará mediante Resolución de
32 la Dirección General competente, de forma progresiva,
33 garantizando exclusivamente el derecho al transporte del
34 alumnado que haya iniciado su escolarización con derecho a

1 los servicios complementarios de transporte y comedor.

2
3 2. Se mantienen las paradas existentes con carácter
4 excepcional en el momento de la entrada en vigor de la
5 presente Orden Foral. Estas paradas podrán ser revisadas
6 cada curso escolar para comprobar si se mantienen las
7 circunstancias que las justifican.

8
9
10 **Disposición derogatoria.**

11
12 Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior
13 rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Foral,
14 y específicamente, Orden Foral 102/2017, de 13 de
15 noviembre, de la Consejera de Educación, por la que se
16 regula la organización y el funcionamiento del transporte
17 escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la
18 Comunidad Foral de Navarra.

19
20 **Disposición Final Única.** *Entrada en vigor*

21
22 La presente Orden Foral entrará en vigor el día
23 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
24 Navarra.